|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 alDocumento 65(Add.25)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| PROPuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Parte 4: Sección 3.2.5.1 del Addéndum 2 al Informe del Director a la CMR-23

Introducción

En el § 4.1.24 del Artículo 4 del Apéndice **30** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) se indica lo siguiente: «*Ninguna asignación de la Lista tendrá un periodo de funcionamiento que supere los 15 años, a partir de la fecha de puesta en servicio, o del 2 de junio de 2000, si esta fecha es posterior. A petición de la administración responsable, recibida por la Oficina por lo menos tres años antes de la expiración de este periodo, dicho periodo podrá prorrogarse hasta 15 años como máximo, a condición de que todas las características de la asignación permanezcan invariables[[2]](#footnote-2)9bis.     (CMR‑19)*».

En el § 4.1.24 del Artículo 4 del Apéndice **30A** del RR se indica lo siguiente: «*Ninguna asignación de la Lista para los enlaces de conexión tendrá un periodo de funcionamiento que supere los 15 años, a partir de la fecha de puesta en servicio, o del 2 de junio de 2000, si esta fecha es posterior. A petición de la administración responsable, recibida por la Oficina por lo menos tres años antes de la expiración de este periodo, dicho periodo podrá prorrogarse hasta 15 años como máximo, a condición de que todas las características de la asignación permanezcan invariables[[3]](#footnote-3)11bis.     (CMR‑19)*»

En la sección 3.2.5.1 del Informe del Director a la CMR-23 se observa lo siguiente:

*De conformidad con el § 4.1.24 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *del RR, ninguna asignación de la Lista tendrá un periodo de funcionamiento que supere los 15 años, a partir de la fecha de puesta en servicio, o del 2 de junio de 2000, si esta fecha es posterior. A petición de la administración responsable, recibida por la Oficina por lo menos tres años antes de la expiración de este periodo, dicho periodo podrá prorrogarse hasta 15 años como máximo, a condición de que todas las características de la asignación permanezcan invariables.*

*En respuesta a una sugerencia formulada en el Informe del Director, la CMR-19 decidió añadir una nota al § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *a fin de que la Oficina envíe a la administración notificante un recordatorio como mínimo 90 días antes que se cumpla el plazo de 3 años para formular tal solicitud.*

*Con posterioridad a la decisión de la CMR-19, la Oficina recibió una solicitud de prórroga una vez cumplido el plazo definido en el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *(véase más información sobre el caso y las medidas adoptadas en el punto 4n del* [*Resumen de decisiones de la 92ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones*](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.1-C-0015/es)*).*

*A pesar de la decisión de enviar un recordatorio, parece que respetar un periodo de tres años para solicitar la prórroga puede resultar difícil en la práctica para las administraciones, dada la considerable cantidad de tiempo entre el momento en que se ha de formular la solicitud y el final del primer periodo de funcionamiento de 15 años.*

*Habida cuenta de lo anterior, es posible que la Conferencia desee revisar el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A****.*

Propuesta

 EUR/65A25A4/1

La CEPT está de acuerdo en que, dada la longitud de los plazos, pueda resultar difícil para las administraciones reaccionar en un periodo de 90 días. La CEPT también constata que el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** del RR define un plazo de expiración definitivo para las asignaciones de la Lista, independientemente de que estén o no operativas. Esto es contrario al *resuelve* 1.2 de la Resolución **4 (Rev.CMR-03)** y podría crear graves dificultades para las administraciones, pues redes de satélites coordinadas y en funcionamiento quedarían sin reconocimiento en las bases de datos de la UIT. Esto no sólo crearía dificultades para la administración notificante cuya red se suprime, sino también para otras administraciones que deseen establecer una nueva red de satélites y no puedan identificar la existencia de una red de satélites operativa y de lo que ello supone a nivel de compatibilidad técnica.

Se han de estudiar e identificar las posibles maneras de resolver los problemas asociados con el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**.

Por consiguiente, la CEPT propone incluir en las Actas de la CMR-23 la siguiente declaración:

 *La CMR-23 está de acuerdo en que, dada la longitud de los plazos, pueda resultar difícil para las administraciones reaccionar en un periodo de 90 días. La CMR-23 constata también que el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *del RR define un plazo de expiración definitivo para las asignaciones de la Lista, independientemente de que estén o no operativas. Esto es contrario al resuelve* 1.2 *de la Resolución* ***4 (Rev.CMR-03)*** *y podría crear graves dificultades para las administraciones, pues redes de satélites coordinadas y en funcionamiento quedarían sin reconocimiento en las bases de datos de la UIT. Esto no sólo crearía dificultades para la administración notificante cuya red se suprime, sino también para otras administraciones que deseen establecer una nueva red de satélites y no puedan identificar la existencia de una red de satélites operativa y de lo que ello supone a nivel de compatibilidad técnica.*

 *Se han de estudiar e identificar las posibles maneras de resolver los problemas asociados con el § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A****.*

 *A la luz de lo anterior, la CMR-23 invita al UIT-R a realizar, a tiempo para su consideración por la CMR-27, estudios sobre la posible revisión del § 4.1.24 del Artículo 4 de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *del RR y a tomar cualquier otra medida, si procede, para poner fin a las dificultades identificadas.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. *9bis  Salvo que la solicitud haya sido recibida por la Oficina, ésta enviará, a más tardar 90 días antes de la expiración del plazo para dicha solicitud, un recordatorio a la administración notificante.     (CMR‑19)* [↑](#footnote-ref-2)
3. *11bis  A menos que la Oficina haya recibido la solicitud, ésta enviará, a más tardar 90 días antes de la expiración del plazo para dicha solicitud, un recordatorio a la administración notificante.     (CMR‑19)* [↑](#footnote-ref-3)